

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de junio del 2019

ACUERDO No. D.E. 015-2019

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS.

CONSIDERANDO: Que en fecha 04 de junio del año 2019, esta Dirección Ejecutiva emitió el Acuerdo D.E. 013-2019, nombrando como miembros de la Comisión Liquidadora de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Empleados de Bancafe Limitada (COACEB), a los Señores: **EDGAR ALEXANDER SANCHEZ ORDOÑEZ, FERNANDO MIGUEL RIVERA CASTELLANOS, YARITZA LISETH BANEGAS DIAZ** como Propietarios y **BRENDA WALESKA OCHOA AVILA y JOCSAN ESAUT MEDINA BANEGAS**, como suplentes.

CONSIDERANDO: Que en fecha 14 de junio de 2019 se recibió nota por parte del Presidente de la Comisión Liquidadora antes mencionada; mediante la cual solicita el cambio del Señor **FERNANDO MIGUEL RIVERA CASTELLANOS** como miembro de la Comisión Liquidadora en virtud de haber dejado de laborar en el Bancafe.

CONSIDERANDO: Que la Asamblea General Extraordinaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Empleados de Bancafe Limitada (COACEB), mediante certificación del punto 5 de la cuadragésima segunda Asamblea General Extraordinaria de fecha 21 de octubre de 2018; nombró en representación de dicha cooperativa para integrar la Comisión Liquidadora a los Señores: **FERNANDO MIGUEL RIVERA y YARITZA BANEGAS**, como Propietarios y **BRENDA OCHOA y JOCSAN MEDINA** como suplentes.

POR TANTO:

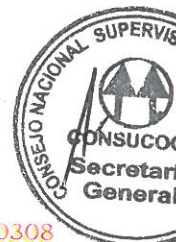
Con fundamento en los artículos 334 y 338 de la Constitución de la República de Honduras; 1, 65, 67, 68, 69, 70, 93, 96 literales i), k), p), u); 139, 141, 143, 144, 145, 147, 148 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras, Resolución No. JD 03-05-30-2017 De fecha 30 de mayo del año 2017.



ACUERDA:

PRIMERO: Sustituir al Señor **FERNANDO MIGUEL RIVERA CASTELLANOS** con número de identidad 0801-1991-16562, como miembro de la Comisión Liquidadora de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Empleados de Bancafe Limitada (COACEB), por la Suplente Señora **BRENDA WALESKA OCHOA AVILA** con número de identidad No. 0801-1984-01861; quedando conformada la Comisión Liquidadora, de la siguiente forma:

1. **EDGAR ALEXANDER SANCHEZ ORDOÑEZ**, con número de identidad 0801-1986-01062;



2. **YARITZA LISETH BANEGAS DIAZ** con tarjeta de identidad número 1801-1989-05076;
3. **BRENDA WALESKA OCHOA AVILA** con tarjeta de identidad No. 0801-1984-01861 y **JOCSAN ESAUT MEDINA BANEGAS** con tarjeta de identidad No. 1504-1988-00007 como suplente.

SEGUNDO: Dicha comisión estará coordinada por el ciudadano **EDGAR ALEXANDER SANCHEZ ORDOÑEZ** y deberá proceder de conformidad a lo establecido en la Ley de Cooperativas de Honduras, su reglamento y demás leyes y normas aplicables al proceso de liquidación; y tendrá entre otras atribuciones:

- I. Continuar y concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución y celebrar todos los actos y contratos requeridos para el desarrollo de la liquidación. En todo caso, tal continuación no podrá referirse a la preparación o ejecución de actos que impliquen el desarrollo del objeto social;
- II. Elaborar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles, dentro de los treinta (30) días siguientes a la aceptación del cargo o a la posesión, según el caso;
- III. Continuar con la contabilidad de la organización Cooperativa en los mismos libros, siempre y cuando se encuentren debidamente autorizados. En caso de no ser posible deberá proveer a su reconstrucción e iniciar la contabilidad de la liquidación, en libros que deberán de autorizarse en el Consucoop;
- IV. Exigir cuentas comprobadas de su gestión a las personas que hayan manejado intereses de la organización Cooperativa y no hayan obtenido la aprobación correspondiente de conformidad con la ley o los estatutos;
- V. Pagar las obligaciones de la Cooperativa;
- VI. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar las correspondientes aprobaciones.
- VII. Vender los bienes de la cooperativa;
- VIII. Llevar y custodiar los libros y correspondencia de la Cooperativa y velar por la integridad de su patrimonio;
- IX. Obtener la restitución de los bienes sociales que estén en poder de los Cooperativistas o de terceros, a medida que se haga exigible su entrega, lo mismo que a restituir los que no sean de propiedad de la entidad Cooperativa;
- X. Rendir cuentas o presentar estados de la liquidación, cuando lo considere conveniente el Consucoop;
- XI. Promover acciones de responsabilidad civil o penal contra los cooperativistas, administradores, fiscalizadores y funcionarios de la Cooperativa en liquidación, y en general, contra cualquier persona a la cual pueda deducirse responsabilidad;

AJB



XII. Los liquidadores tienen el carácter de “administradores” de conformidad con lo que establece la Ley de Cooperativas y su Reglamento, por lo tanto, están sometidos a los deberes, responsabilidades, prohibiciones y demás aspectos contemplados legalmente para tales administradores

XIII.- Practicar el balance final de la liquidación, que deberá someterse a la discusión y aprobación del Consucoop, en la forma que corresponda según la naturaleza de la sociedad.

XIV Liquidar y cancelar las cuentas de la organización Cooperativa con terceros y con cada uno de los afiliados; y,

XV.- Depositar en el Registro Nacional de Cooperativas el balance final, una vez aprobado, y obtener del propio Registro la cancelación de la inscripción de la Personalidad Jurídica de la Cooperativa.

Además, deben adelantar los procesos de liquidación teniendo en cuenta las siguientes disposiciones:

a. No podrán adquirir bajo ningún título los activos que se realicen con motivo de la liquidación.

b. No pueden vender los activos de la liquidación a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

TERCERO: El presente acuerdo es de ejecución inmediata. **COMUNIQUESE.**


FREDY ESPINOZA MONDRAGON
DIRECTOR EJECUTIVO


ALEX JAVIER BORJAS
SECRETARIO GENERAL

AJB